



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REFORZAR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, MEDIDAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y EDUCATIVO.

El Congresista de la República **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 Y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa.

#### I. FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA REFORZAR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, MEDIDAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y EDUCATIVO.**

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, incorporando un párrafo al literal a) del artículo 10°, y al literal a) del numeral 14°, del artículo 45°, para que las instituciones públicas realicen medidas de promoción, prevención y educativo.

##### Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley, tiene por finalidad que mediante la difusión influir en la manera de pensar, sentir y actuar de las personas respecto a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y se adopten prácticas asumiendo decisiones a favor del ejercicio de sus derechos.

**Artículo 3.- Modificación del literal a) del artículo 10° y el literal a) del numeral 14°, del artículo 45° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar.**

Se modifican el literal a) del artículo 10°, y el numeral 14°, literal a) del artículo 45° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, en los siguientes términos:



**VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA**  
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**"Artículo 10.- Derecho a la asistencia y la protección integrales.**

(...)

Los derechos considerados en este artículo son:

a. Acceso a la información

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado, en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

**Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales mediante las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación, deben exhibir en lugar visible, y legible, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas.**

(...).

**Artículo 45.- Responsabilidades sectoriales**

(...)

14. Los gobiernos regionales y locales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**A través de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación deben desarrollar acciones para evitar el mayor número de casos de violencia, con participación de especialistas en las instituciones educativas, realizando jornadas de sensibilización semanales, para los padres de familia, y todos los que conforman la comunidad educativa."**



Firmado digitalmente por:  
 CRUZ MAMANI Flavio FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/05/2022 10:04:10-0500



Firmado digitalmente por:  
 CUTIPA CCAMA Victor Raul  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 13/05/2022 11:30:15-0500



Firmado digitalmente por:  
 COAYLA JUAREZ Jorge  
 Samuel FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 13/05/2022 17:58:07-0500



Firmado digitalmente por:  
 CERRON ROJAS Waldemar  
 Jose FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/06/2022 09:06:47-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 13/05/2022 12:16:01-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 13/05/2022 12:32:12-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 23/05/2022 00:02:35-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2224-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. MUJER Y FAMILIA.**



-----  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficialía Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. PROBLEMÁTICA.

En el Perú, es alarmante y preocupante ver la cantidad de casos de violencia hacia las mujeres y los integrantes que conforman la esfera familiar, cada año se constata un aumento progresivo de estos actos violentos, ocasionando hasta la muerte de las víctimas. Al respecto, sabemos que este tipo de violencia no es reciente y se encuentra presente en la mayor parte del país, convirtiéndose en un fenómeno social, que genera preocupación de la población sobre la inacción de las autoridades para enfrentarlo, o al menos reducir los factores de este fenómeno que lo único que genera es dolor, tristeza, afectando no solo a la víctima sino a la familia.

En nuestro país, las mujeres se encuentran en una situación de riesgo por ser vulnerables ante las distintas formas de violencia a que son sometidas (violencia física, psicológica, sexual y económica), situación que agudiza este problema público, y que requiere la atención más responsable y permanente del Estado y la comunidad, conforme lo dispone los artículos 2° inciso 1), y 4° de la Constitución Política del Perú.

Esta vulneración de derechos se agrava más, cuando se presentan otros factores de riesgo, como la pobreza, educación incompleta, falta de empleo, entre otros. Por tal razón se requiere que las autoridades de los tres niveles de gobierno, instituciones públicas asuman con liderazgo y responsabilidad esta situación que enfrentan las mujeres y los integrantes del grupo familiar, porque aun existiendo leyes de protección y sancionador como la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se contrarresta esta problemática.

En tiempos de pandemia, según registros de los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU), grupos formados por el MIMP, "en el 2020, atendieron **18.439 casos**, de los cuales **51** han sido por violencia económica, **2.693** por violencia sexual, **7.277** por violencia psicológica y **8.418** por violencia física. Si tenemos en cuenta que su alcance ha sido limitado, las cifras de mujeres y niñas que sufren de violencia en sus hogares son sumamente preocupante<sup>1</sup>."

Ante esta situación, el presente proyecto de ley, permitirá reforzar el trabajo que realizan los gobiernos regionales y locales a través de **las instancias de concertación**, desarrollando acciones de promoción, sensibilización y difusión en el interior de sus instituciones, fomentando a las autoridades y trabajadores se involucren y unan esfuerzos en pro de los derechos de la mujer y los integrantes del grupo familiar, informando y exhibiendo en lugares visibles, legibles sobre los derechos que le asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención a que brinda el Estado.

Asimismo, propone que, para reducir los índices de violencia, es fundamental intervenir en las instituciones educativas, porque la violencia lo realiza las personas procedentes de familias mayormente disfuncionales; es por tal razón, que el Estado a través de sus instituciones competentes, en coordinación con las Instancias de concertación, las Ugel y directores de instituciones educativas, deben desarrollar acciones de promoción, difusión y sensibilización mediante jornadas de sensibilización semanales contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar a la comunidad educativa.

<sup>1</sup> <https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>

## 2.2. FUNDAMENTOS

Cuando nos referimos a la violencia solemos pensar en delincuencia o crímenes organizados que causan terror; sin embargo, existen episodios donde las vulneraciones de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentra en nuestro hogar, en el centro de trabajo, y en la misma comunidad.

Al respecto, "El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de los servicios del Programa Nacional Aurora, durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022, hace un reporte estadístico a nivel nacional de 39,786 casos de violencia fueron atendidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), lo preocupante es que el 86.8% los casos son mujeres; asimismo, reporta el 45.1% es violencia psicológica y el 39.8% es violencia física.<sup>2</sup>" a continuación resaltaremos los siguientes cuadros:



Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA

### REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER (CEM) Periodo: Enero - Marzo, 2022 (Preliminar)

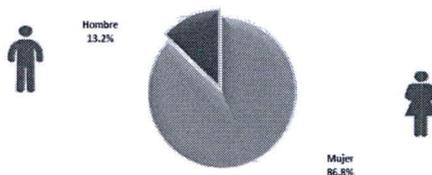
Caso atendido en el CEM es toda situación de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual que ha sido atendido en un Centro Emergencia Mujer, a nivel nacional, que tiene patrocinio legal del CEM o atención psicológica y/o social del CEM, cuya víctima está sujeta a protección según el T.U.O de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Además, se conoce como acción en la atención del caso, a las acciones ejecutadas por los/as profesionales del servicio de admisión, psicología, social y legal en beneficio de las personas usuarias del Centro Emergencia Mujer.

#### SECCIÓN A CASOS ATENDIDOS SEGÚN MES

Cuadro N° 1 Casos atendidos por sexo según mes

| Mes          | Total         | Mujer         | Hombre       |
|--------------|---------------|---------------|--------------|
| Enero        | 12,104        | 10,522        | 1,582        |
| Febrero      | 12,886        | 11,215        | 1,671        |
| Marzo        | 14,796        | 12,810        | 1,986        |
| <b>Total</b> | <b>39,786</b> | <b>34,547</b> | <b>5,239</b> |
| %            | 100.0%        | 86.8%         | 13.2%        |

Gráfico N° 1: Casos atendidos según sexo de la persona usuaria (Porcentaje)



Cuadro N° 2 Casos atendidos por tipo de violencia según mes

| Mes          | Total         | Económica  | Psicológica   | Física        | Sexual       |
|--------------|---------------|------------|---------------|---------------|--------------|
| Enero        | 12,104        | 50         | 5,459         | 4,926         | 1,668        |
| Febrero      | 12,886        | 44         | 5,900         | 5,050         | 1,892        |
| Marzo        | 14,796        | 62         | 6,571         | 5,862         | 2,301        |
| <b>Total</b> | <b>39,786</b> | <b>156</b> | <b>17,929</b> | <b>15,840</b> | <b>5,861</b> |
| %            | 100.0%        | 0.4%       | 45.1%         | 39.8%         | 14.7%        |

Gráfico N° 2: Casos atendidos según grupos de edad de la persona usuaria

Cuadro N° 3 Casos atendidos por grupos de edad de la persona usuaria según mes

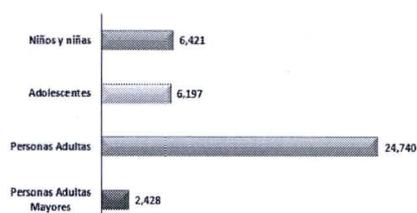
Fuente: MIMP (Programa Nacional Aurora-2022)

En este segundo cuadro se complementa con la información por edades, se reporta que el 21.1% recae desde los 26 a 35 años; y el 15.6% corresponde a los adolescentes de 12 a 17 años.

Cuadro N° 3 Casos atendidos por grupos de edad de la persona usuaria según mes

| Mes          | Total         | 0 a 5 años   | 6 a 11 años  | 12 a 17 años | 18 a 25 años | 26 a 35 años | 36 a 45 años | 46 a 59 años | 60 a más años |
|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Enero        | 12,104        | 592          | 1,231        | 1,798        | 1,740        | 2,518        | 2,068        | 1,313        | 744           |
| Febrero      | 12,886        | 673          | 1,451        | 2,049        | 1,827        | 2,592        | 2,054        | 1,325        | 815           |
| Marzo        | 14,796        | 759          | 1,715        | 2,350        | 2,141        | 3,094        | 2,338        | 1,530        | 869           |
| <b>Total</b> | <b>39,786</b> | <b>2,024</b> | <b>4,397</b> | <b>6,197</b> | <b>5,708</b> | <b>8,404</b> | <b>6,460</b> | <b>4,168</b> | <b>2,428</b>  |
| %            | 100.0%        | 5.1%         | 11.1%        | 15.6%        | 14.3%        | 21.1%        | 16.2%        | 10.5%        | 6.1%          |

Gráfico N° 2: Casos atendidos según grupos de edad de la persona usuaria



Fuente: MIMP (Programa Nacional Aurora-2022)

<sup>2</sup> <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/>

En este reporte estadístico detalla en este cuadro, especificando que niños y adolescentes no pasan desapercibidos en los distintos tipos de violencia, y una de las razones, esta iniciativa legislativa busca reforzar acciones de promoción, difusión y sensibilización en el interior de las instituciones educativas.

Cuadro N° 6 Casos atendidos por grupos de edad de la persona usuaria según tipo de violencia

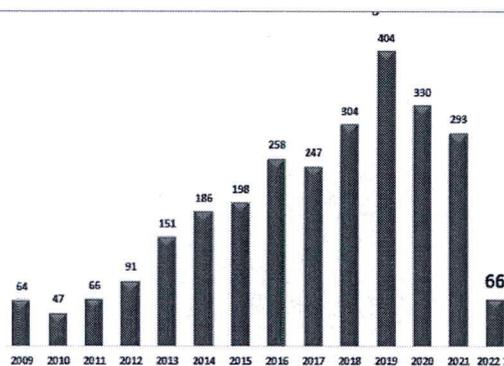
| Tipo de Violencia | Total         | 0 a 5 años   | 6 a 11 años  | 12 a 17 años | 18 a 25 años | 26 a 35 años | 36 a 45 años | 46 a 59 años | 60 a más años |
|-------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Económica         | 156           | 22           | 22           | 19           | 11           | 22           | 21           | 9            | 30            |
| Psicológica       | 17,929        | 1,068        | 2,024        | 1,726        | 1,843        | 3,710        | 3,460        | 2,536        | 1,562         |
| Física            | 15,840        | 729          | 1,276        | 1,716        | 2,953        | 4,157        | 2,736        | 1,479        | 794           |
| Sexual            | 5,861         | 205          | 1,075        | 2,736        | 901          | 515          | 243          | 144          | 42            |
| <b>Total</b>      | <b>39,786</b> | <b>2,024</b> | <b>4,397</b> | <b>6,197</b> | <b>5,708</b> | <b>8,404</b> | <b>6,460</b> | <b>4,168</b> | <b>2,428</b>  |
| %                 | 100.0%        | 5.1%         | 11.1%        | 15.6%        | 14.3%        | 21.1%        | 16.2%        | 10.5%        | 6.1%          |

Fuente: MIMP (Programa Nacional Aurora-2022)

El siguiente cuadro reporta caso de tentativa de feminicidio (enero, febrero, marzo, 2022)

| Mes          | Total     | Año                | Total        | Variación porcentual |
|--------------|-----------|--------------------|--------------|----------------------|
| Enero        | 20        | 2009               | 64           | -                    |
| Febrero      | 17        | 2010               | 47           | -26.6%               |
| Marzo        | 29        | 2011               | 66           | 40.4%                |
| <b>Total</b> | <b>66</b> | 2012               | 91           | 37.9%                |
|              |           | 2013               | 151          | 65.9%                |
|              |           | 2014               | 186          | 23.2%                |
|              |           | 2015               | 198          | 6.5%                 |
|              |           | 2016               | 258          | 30.3%                |
|              |           | 2017               | 247          | -4.3%                |
|              |           | 2018               | 304          | 23.1%                |
|              |           | 2019               | 404          | 32.9%                |
|              |           | 2020               | 330          | -18.3%               |
|              |           | 2021               | 293          | -11.2%               |
|              |           | 2022 <sup>1/</sup> | 66           | -77.5%               |
|              |           | <b>Total</b>       | <b>2,705</b> |                      |

<sup>1/</sup> Casos de tentativa de feminicidio del 01 de enero del 2022 al 31 de marzo del 2022  
Nota: Variación porcentual por año comparado con el año anterior



Fuente: MIMP (Programa Nacional Aurora-2022)

Ahora bien, en el año 2021 "El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de los servicios del Programa Nacional Aurora, como son los Centro Emergencia Mujer (CEM) y el Servicio de Atención Urgente (SAU), atendieron, un total de 163 797 y 6190 casos, respectivamente.

Estos servicios interdisciplinarios y especializados están integrados por profesionales en derecho, trabajo social y psicología, quienes, por segundo año de pandemia, doblaron esfuerzos para atender de forma eficaz y empática a las víctimas de violencia a nivel nacional. En el caso de los CEM, estos cuentan con un área preventiva que gestiona actividades junto con otras instituciones para sensibilizar a la comunidad.



Del total de casos atendidos por los CEM -de enero a diciembre del 2021-, el 86 % correspondió a mujeres, mientras que el 14 % a varones, siendo la modalidad más común la violencia psicológica (46,3 %), seguida por violencia física (39,6 %), sexual (13,7 %) y la económica y/o patrimonial (0,4 %)³."

Frente a esto, es conocido que existe una norma que sirve para defender a las mujeres y el grupo familiar, pero también aquellos que viven dentro del hogar, aunque no tengan parentesco, nos referimos a la Ley N° 30364, que se encuentra vigente desde el año 2015 y su reglamento correspondiente, siendo su objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la violencia de la mujer y el grupo familiar, sin importar que esto ocurra en un espacio público y privado.

Además, la Ley N° 30364, permite actuar de manera conjunta, es decir un trabajo articulado entre las instituciones públicas y privadas, que están comprometidas para atender esta lucha contra la violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Si bien es cierto, el MIMP es el ente rector; pero, el trabajo de los gobiernos locales y regionales a través de las instancias regionales, provinciales, distritales de concertación deben de realizar todas las herramientas necesarias relacionados a las acciones de promoción, prevención y protección, que permitan contribuir con el respeto a la vida, integridad personal de la mujer y los integrantes del grupo familiar, y no solamente para atender a la víctima su estado físico y psicológico.

#### **SOBRE LAS INSTANCIAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE CONCERTACION**

***En el año 2020, según la nota informativa del Observatorio Nacional contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar***, señala que el "Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha elaborado la cartilla **Instancias de Concertación Regional/Provincial/Distrital**, material informativo que las define como espacios de articulación que constituyen mecanismos de coordinación, articulación, colaboración y complementariedad en la prevención, atención y protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en las regiones, provincias y distritos, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30364.

Dicho material precisa las instituciones integrantes de dichos espacios, así como recuerda las funciones que les compete como componentes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, resaltando que les corresponde proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Además, se espera que las instancias garanticen servicios de calidad y con cobertura en los territorios, promoviendo el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta, instrumento que contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación de las distintas administraciones y servicios implicados en el abordaje de la violencia, entre otras medidas.

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/579727-mas-de-160-000-personas-fueron-atendidas-os-por-los-cem-y-sau>

Asimismo, dicha cartilla señala los hitos que deben alcanzarse en el proceso de implementación de la Ley N° 30364.

A la fecha, se han creado 26 Instancias de Concertación Regionales, 89 Instancias de Concertación Provinciales y 138 Instancias de Concertación Distritales aproximadamente. El MIMP sigue promoviendo su creación, a través de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General contra la Violencia de Género.<sup>4</sup>

En ese contexto, el artículo 33° de la Ley N° 30364, crea el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y este conforma una comisión multisectorial, y esta comisión dentro de sus funciones promueven la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por tal razón, esta iniciativa legislativa, propone que los gobiernos locales y regionales y demás instituciones públicas, deben reforzar y contribuir con la promoción y prevención para influir en la manera de pensar, sentir y actuar de las personas respecto a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y se adopten prácticas asumiendo decisiones en defensa de los derechos de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### 2.3. MARCO NORMATIVO

#### a) "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para."

Esta norma internacional fue suscrita en Brasil el 9 de junio de 1994, consagrando en el Artículo 1, que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, en el artículo 2, Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (...).<sup>5</sup>

#### b) "Constitución Política del Perú

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú, consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad.

<sup>4</sup> <https://observatorioviolencia.pe/instancias-concertacion-ley-30364/>

<sup>5</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Este artículo, no es una expresión cualquiera, sino que como principio ordena la ruta de todo el contenido de la constitución, y de todo el ordenamiento jurídico peruano, en ese contexto, este artículo establece la supremacía de la persona sobre la sociedad y el Estado, respondiendo que la persona es un ser social, que hay que protegerlo de manera permanente. Podemos decir entonces que la dignidad de la persona supone el ejercicio de la propia libertad, que permite a esta tomar sus decisiones y construir en ese marco de libertad, su proyecto de vida. En el mismo tramo el artículo 2° de la carta magna establece el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...). al respecto precisar que el derecho a la vida se prolonga en el derecho a la integridad física y moral. La carta magna, precisa también, en el literal h), inciso 24 del artículo 2°, que nadie debe ser víctima de violencia, moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...).<sup>6</sup>

**c) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Según, Rodas P. (2022), "Esta ley fue promulgada y publicada el 23 de noviembre del año 2015 y establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción, y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y el grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (...). El fin sancionador en nuestro Estado está representado por el derecho penal que no solo busca prevenir, sino también sancionar a los responsables de conductas que afecten bienes jurídicos protegidos; por lo que se aprecia que el T.U.O de la Ley N° 30364, se encuentra íntimamente ligada a los tipos penales de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, feminicidio, y delitos contra la libertad sexual, por ello que la finalidad de "sancionar" seta vinculada a la efectividad del derecho penal que implica participación de Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario."<sup>7</sup>

**d) TUO de la Ley 30364-Decreto Supremo N° 0014-2020-MIMP-y Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP**

El artículo 1° Según, Rodas P. (2022) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contar los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulneración, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y recaudación de los

agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos."<sup>8</sup>

**Del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción, y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.**

<sup>6</sup> <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

<sup>7</sup> Paul Rodas (2022) Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Lima, Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

<sup>8</sup> Paul Rodas (2022) Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Lima, Editorial Ubi Lex Asesores SAC. Pág. 46.

El artículo 33° de la Ley 30364, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Es importante señalar que este sistema, está integrado por la comisión multisectorial de alto nivel, que a su vez es presidida por la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, cuyas funciones están referidas a la coordinación, organización, planificación, y ejecución de acciones destinadas a prevenir, proteger, atender, y reparar a la víctima, y sancionar y reeducar al agresor.

El artículo 49° Según, Rodas P. (2022) "integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación, de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial del alto nivel, que cuenta con una secretaria técnica, y las instancias regionales, provinciales, y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar."<sup>9</sup>

#### 2.4. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa, es necesaria, viable y oportuna, debido a que la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, que establece dos etapas PROTECCIÓN Y SANCIÓN no viene cumpliendo con lo dispuesto. Lamentablemente, como muestra la información estadística, el Estado en sus tres niveles de gobierno, no logra erradicar, ni reducir al máximo la violencia en contra de esta población vulnerable; en tal sentido, los derechos a la vida, salud, e integridad personal de la mujer y del grupo familiar siguen vulnerándose. Por tal razón, es importante y fundamental, aunar esfuerzos desplegando una serie de acciones que permita influir en la manera de pensar, sentir y actuar de las personas, respecto a las mujeres y el grupo familiar, para que en la sociedad se adopten prácticas y se asuman decisiones a favor del ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se propone reforzar las acciones de promoción, difusión y sensibilización, a fin de producir cambios de pensamiento de negativa a una positiva en las instituciones educativas a través de charlas, jornadas, entre otros, pero semanales con profesionales competentes que forman parte del sistema nacional a través de las instancias de concertación, en favor de las mujeres y el grupo familiar. De esta manera la aprobación de este proyecto de ley contribuirá con fortalecer la cultura de información, y fortalecer espacios seguros transitables libre de violencia.

<sup>9</sup> Paul Rodas (2022) Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Lima, Editorial Ubi Lex Asesores SAC. Pág., 84,85

## 2.5. ESTADO DE LA SITUACIÓN JURIDICA Y SU MODIFICATORIA

| LEY 30364  | PROYECTO DE LEY  |
|--|--|
| <p><b>"Artículo 10.- Derecho a la asistencia y la protección integrales</b><br/>(...)<br/>Los derechos considerados en este artículo son:</p> <p>a. Acceso a la información</p> <p>Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.<br/>(...).</p> | <p><b>"Artículo 10.- Derecho a la asistencia y la protección integrales.</b><br/>(...)<br/>Los derechos considerados en este artículo son:</p> <p>a. Acceso a la información</p> <p>Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado, en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.</p> <p><b>Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales mediante las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación, deben exhibir en lugar visible, y legible, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas.</b><br/>(...).</p> |
| <p><b>Artículo 45.- Responsabilidades sectoriales</b><br/>(...)</p> <p><b>14. Los gobiernos regionales y locales</b><br/>a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.<br/>(...)"</p>   | <p><b>Artículo 45.- Responsabilidades sectoriales</b><br/>(...)</p> <p><b>14. Los gobiernos regionales y locales</b><br/>a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p><b>A través de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación deben desarrollar acciones para evitar el mayor número de casos de violencia, con participación de especialistas en las instituciones educativas, realizando jornadas de sensibilización semanales, para los padres de familia, y todos los que conforman la comunidad educativa.</b><br/>(...)"</p>   |

### III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, de aprobarse modificará el artículo 10° literal a), de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, estableciendo que los gobiernos regionales y gobiernos locales mediante las instancias regionales, provinciales y distritales, deben exhibir en lugar visible, y legible, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado. Y respecto del artículo 27° de la misma norma, a través de la misma instancia de concertación deberán desarrollar jornadas de sensibilización semanales, para los padres de familia en las instituciones educativas a fin de contribuir con el respeto y al defensa de los derechos de la mujer y el grupo familiar.

### IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de Ley no irroga gasto al erario nacional, dado que ya existe la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, pues de aprobarse, establecerá que los gobiernos locales y regionales a través de las instancias de concertación fortalecerán el sistema nacional para la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por tal razón, esta iniciativa se implementará con los recursos institucionales destinados por cada pliego de gobierno local y regional.

### V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la séptima política de estado del acuerdo nacional: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana." Con este objetivo el Estado:

a.- Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que en peligro la tranquilidad, integridad, o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

(...)

c.- pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Décima Primera Política del Estado, en materia de "promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación." Con este objetivo, el Estado:

c.- fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género.

(...)

e.- desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables del hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

En última instancia, la presente iniciativa legislativa se enmarca con la Décimo Sexta Política De Estado en materia de "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud." Con este objetivo, el Estado:

(...)

e.- prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas, y adolescentes, aportando a su erradicación.